



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 1248
ASUNTO: TIENE EN CUENTA CANCELACIÓN DE REMANANTE Y
AUTORIZA REGISTRO ESCRITURA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: EDMUNDO VALENTIN ANDRADE
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN
RADICADO: 63-130-3112-001-2019-00156-00

Calarcá Q., trece de diciembre del dos mil veintiuno

Según lo comunicado mediante oficio 1385 del 9 de noviembre del 2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío¹, ténganse en cuenta la **CANCELACIÓN DEL EMBARGÓ DE REMANENTES** que surtió efectos dentro del presente asunto² y que fuera comunicado mediante oficio 0339 del 7 de abril del 2021³.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto **NO EXISTE ACTUALMENTE EMBARGO DE REMANENTES**, es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante de autorización de inscripción de escritura pública⁴, en consecuencia, se dispone de conformidad con el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil **AUTORIZAR** el registro de la escritura pública de compraventa No. 1652 del 4 de junio de 2021, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, mediante la cual el Ejecutado Luis Hernando Cruz Beltrán, transfiere el derecho de dominio sobre el inmueble hipotecado y perseguido en el presente proceso identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-11593 a la COMPAÑÍA DE CONTENEDORES INTERNACIONAL C.C.I S.AS., contrato de compraventa que cuenta con autorización del Acreedor hipotecario Edmundo Valentín Andrade⁵, quien firma igualmente el instrumento público en comento. Por

¹ Elementos digitales 075 y 076

² Elemento digital 062

³ Elemento digital 060

⁴ Elementos digitales 077 y 078

⁵ Elemento digital 051

secretaría líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, informando la autorización concedida mediante el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 159

DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b769372e03a28ba1079ac3e7ecdb6666d6b403a80e085122ef6069fa634fdd

Documento generado en 13/12/2021 05:14:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**